



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Lunes, 5 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210015600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Roy Rodriguez Saladen		02/09/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220038700	Procesos Ejecutivos	Candy Yohana Brieva Martinez	Lineth Quintana Zambrano	31/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220036100	Procesos Verbales Sumarios	Alexandra Gil Caraballo	Alejandro Jose Herrera Perez, Alejandro Jose Herrera Perez	29/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220042000	Procesos Verbales Sumarios	Elvira Rosa Pacheco Canedo	Zuleyma Del Carmen Castaño Pacheco	31/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220036000	Procesos Verbales Sumarios	Liliana Trillos Garcia	Jesus Maria Rudas Simonds	29/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 5 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e81f02ef-9c2c-4641-9781-cb510871123a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 142 De Lunes, 5 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200001100	Procesos Verbales Sumarios	Maria Angelica Martinez Mondol	Estiven Lopez Vasquez	01/09/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120220037900	Tutela	Cristiana Rebolledo Madrid	Caja De Sueldos De Retiro De La Policia Nacional Casur	29/08/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Auto Concede Impugnacion

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 5 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e81f02ef-9c2c-4641-9781-cb510871123a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00-379-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CRISTINA REBOLLEDO MADRID

ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Constancia secretarial: 29 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente actuación constitucional, advirtiéndose que la accionante CRISTINA REBOLLEDO MADRID, impugnó el fallo de tutela de fecha 16 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Conceder la impugnación presentada por la accionante CRISTINA REBOLLEDO MADRID, contra el fallo de tutela de fecha 16 de agosto de 2022.

2º. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba Web, efectúese el reparto de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

m.c.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-202000011-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA MARTINEZ MONDOL
DEMANDADO: ESTIVEN LOPEZ VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió, por lo que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C. septiembre 1 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre (01) de dos mil veinte dos (2022).

Del estudio hecho a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, que presenta la demandante MARIA ANGELICA MARTINEZ MONDOL, el juzgado la considera procedente, en razón al Art. 314 del C.G.P., por lo cual se accederá a su pedido.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR, la terminación de la presente demanda conforme viene solicitado por la parte demandante.
- 2.- Se levanta la medida de embargo que tiene el demandado señor ESTIVEN LOPEZ VASQUEZ, sobre el salario mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Oficiase
- 3.- Sin condena en costas
- 4.- Por secretaría, archívese el expediente, dejando las anotaciones correspondientes en aplicativo Tyba Web y radicador que se lleva en el despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00360-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCIA
DEMANDADO: JESUS MARIA RUDAS SIMONDS

Constancia secretarial: 29 de agosto del 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA- (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar los alimentos de los beneficiarios.
- b. No allega constancia de como obtuvo correo electrónico del demandado, en los términos señalados en el artículo 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menor de Edad** presentada por LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCIA, a favor del menor J.A.R.T., contra JESUS MARIA RUDAS SIMONDS.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica al abogado Gaspar Emilio Hernández Caamaño, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

W.L.G



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00361-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ALEXANDRA GIL CARABALLO.
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE HERRERA PEREZ.

Constancia secretarial: 29 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA- (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por ALEXANDRA GIL CARABALLO, en favor de la menor P.A.H.G., contra ALEJANDRO JOSE HERRERA PEREZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la menor P.A.H.G, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.
4. Oficiéase al Pagador de la empresa TENARIS TUBO CARIBE, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor ALEJANDRO JOSE HERRERA PEREZ. labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.



Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.

5. Impídase la salida del país al señor ALEJANDRO JOSE HERRERA PEREZ, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.
6. Reconózcase personería jurídica al abogado Carlos Andrés Utria Godoy, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00420** 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ELVIA ROSA CASTAÑO PACHECO

DEMANDADO: ZULEYMA CASTAÑO PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 31 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82 y 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora ELVIA ROSA CASTAÑO PACHECO en favor del adolescente N.A.M.C., contra la señora ZULEYMA CASTAÑO PACHECO.

2. NOTIFICAR personal o electrónicamente, este auto a la señora ZULEYMA CASTAÑO PACHECO, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo de ZULEYMA CASTAÑO PACHECO y en favor del adolescente N.A.M.C., por el monto correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Oficiese al cajero pagador de la RAMA JUDICIAL – SECCIONAL BOLÍVAR, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país de la señora ZULEYMA CASTAÑO PACHECO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

7. Reconózcase al abogado Luis José Flórez Turizo, calidad de apoderado de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00387 00**

PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LINETH QUINTANA ZAMBRANO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO DE AVILA CARBALLO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 31 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual, al ser revisada se observa que:

- a) No se informa con la demanda, si existen otros herederos determinados del finado GUILLERMO DE AVILA CARBALLO.
- b) La demanda y el poder no vienen dirigidos contra los herederos determinados e indeterminados del finado (Art. 74, #2º, art. 82 y Art. 84 del C.G.P.)
- c) De conformidad con lo anterior, se debe remitir copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinados del finado.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante, subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 2º en inciso 4º del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00156-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ROY FRANCISCO RODRIGUEZ SALADEN C.C. N° 73.132.682

CAUSANTE: FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre Dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada del Causante FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, presentada por ROY FRANCISCO RODRIGUEZ SALADEN, en el que se advierte que está pendiente por señalarse nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa Sucesoral.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el **artículo 501 del C.G. del P**, se señala las **9:00 a.m. horas, del día viernes (09) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 501 del C.G. del P., inventario y avalúo. Precisando que: "1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el **artículo 1312 del Código Civil** y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignan a los bienes, caso en el cual será aprobado por el Juez." De dicho inventario se surtirá su traslado, de no haber Objeciones, el decreto de Partición, designación de Partidor y término para que se presente dicho trabajo

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P., inventario y avalúos, traslado de éste, de no haber Objeciones, decreto de Partición, designación de Partidor y término para que se presente dicho trabajo. **La audiencia que se llevará a cabo a las 9: 00 a.m. horas, del día viernes (09) de septiembre del año 2022**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Se insta a las partes y/o interesados para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a los interesados que, si presentan la partición y adjudicación de común acuerdo, el Juzgado, en la misma audiencia, siempre que alleguen certificación de paz y salvo de la Dian, se dictará sentencia aprobatoria del mismo, sin más trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena